



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0624-2024-CU-SO-33

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0624-2024-CU-SO-33

los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que, *“el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días;”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0624-2024-CU-SO-33

Que, el literal h) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario aprobará los proyectos de creación, estructuración o supresión de carreras, programas de postgrado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento; para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;

Que, la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, a través de la resolución de Consejo Directivo nro. 0621-2024-CD-FCQS-SO-028, presenta los ajustes curriculares no sustantivo de la carrera de Ingeniería Química, conforme se detallan a continuación:

“QUE, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en Sesión Ordinaria Virtual, realizada el día 15 de agosto del 2024, es analizado el Informe de Comisión Académica de la FCQS nro. INF-COMAC-FCQS-207-2024, suscrito por el Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, Subdecano de la FCQS, el mismo que en sus recomendaciones, indica:

1. Sugerir a la señora Decana, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, apruebe el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ingeniería Química, presentado por el Ingeniero Byron Lapo Calderón, Coordinador de la Carrera antes mencionada, toda vez que cuenta con el Informe Técnico INF-DACAD-117-2024, emitido por Dirección Académica.
2. Remitir el presente informe a la licenciada Jovanny Santos Luna, Decana de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad para su respectivo análisis y trámite correspondiente.

QUE, revisado y analizado que ha sido el informe de Comisión Académica nro. INF-COMAC-FCQS-207-2024, y la documentación adjunta, referente al ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ingeniería Química, los integrantes de este órgano de Cogobierno, estiman pertinente acoger el contenido del informe antes mencionado, ya que el mismo no contraviene normativa alguna, sino por el contrario, cuenta con el informe Técnico nro. INF.DACAD-117-2024, emitido por la Dirección Académica de la UTMACH.

Por lo expuesto, los miembros del H. Consejo Directivo de la FCQS, luego de las deliberaciones necesarias:

RESUELVE:

Artículo 1. - Acoger el informe de Comisión Académica de la FCQS nro. INF-COMAC-FCQS-207-2024, suscrito por el Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, Subdecano de la FCQS.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0624-2024-CU-SO-33

Artículo 2. - Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ingeniería Química, presentado por el Ingeniero Byron Lapo Calderón, Coordinador de la Carrera antes mencionada, toda vez que cuenta con el Informe Técnico nro. INF-DACAD-117-2024, emitido por Dirección Académica de la UTMACH.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0649-M, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe No. 0168-CAU-2024-62, adoptado por el Consejo Académico Universitario, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis y considerando que cumple con la normativa vigente; acuerda emitir el criterio favorable y recomienda al Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario:

- 1.- Acoger la Resolución Nro. 0621-2024-CD-FCQS-SO-028 adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.
- 2.- Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de **Ingeniería Química**, conforme la documentación adjunta al presente informe.
- 3.- Disponer a la Coordinación de la carrera de Ingeniería Química que, en coordinación con la Dirección Académica, realicen la notificación correspondiente, a través de la Plataforma de Presentación y aprobación de Proyectos y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.”

Que, luego de conocer y analizar el memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0649-M, de fecha 03 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica; y la documentación anexa; los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y, el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0624-2024-CU-SO-33

Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno. - Acoger la Resolución Nro. 0621-2024-CD-FCQS-SO-028 adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

Artículo dos. - Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ingeniería Química, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Coordinación de la carrera de Ingeniería Química que, en coordinación con la Dirección Académica, realicen la notificación correspondiente, a través de la Plataforma de Presentación y aprobación de Proyectos y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Académica

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Coordinación de carrera

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2024, en la trigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL